

RECOPIACION DE NORMAS DE REGULACION Y CONTROL DEL SISTEMA FINANCIERO - TOPE DE RIESGOS CREDITICIOS - TRATAMIENTO DE LOS VALORES EMITIDOS POR EL GOBIERNO NACIONAL - VIGENCIA

Documento original

[Ver Imagen del D.O.](#)

Fecha de Publicación: 27/08/2025

Página: 21

Carilla: 21

ENTES AUTÓNOMOS

BANCO CENTRAL DEL URUGUAY - BCU

Circular 2.486

RECOPIACIÓN DE NORMAS DE REGULACIÓN Y CONTROL DEL SISTEMA FINANCIERO -
Tope de riesgos crediticios - Tratamiento de los valores emitidos por el
Gobierno Nacional - Vigencia.
(3.867*R)

BANCO CENTRAL DEL URUGUAY

Montevideo, 21 de agosto de 2025

Ref:RECOPIACIÓN DE NORMAS DE REGULACIÓN Y CONTROL DEL SISTEMA
FINANCIERO - Tope de riesgos crediticios - Tratamiento de los valores
emitidos por el Gobierno Nacional - Vigencia

Se pone en conocimiento del mercado que la Superintendencia de Servicios
Financieros, adoptó con fecha 19 de agosto de 2025 la resolución SSF N°
2025- 403.

JUAN PEDRO CANTERA, Superintendente de Servicios Financieros.
2025-50-1-01375

SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS FINANCIEROS - RESOLUCIÓN

SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS FINANCIEROS

VISTO: La resolución de la Superintendencia de Servicios Financieros de
RR-SSF-2025-402 de 19 de agosto de 2025, que introduce modificaciones a la
normativa de tope de riesgos con vigencia a partir del 1 de julio de 2026.

RESULTANDO:

- I) Que la normativa a que se hace referencia en el VISTO mantiene el
criterio actual para los riesgos crediticios asumidos con el Banco
Central del Uruguay, considerándolos riesgos no comprendidos.

II) Que, en lo que respecta a valores emitidos por el Gobierno Nacional, se modifica su tratamiento, pasando a ser riesgos no comprendidos.

CONSIDERANDO:

I) Que la resolución referida en el VISTO entra en vigencia a partir del 1 de julio de 2026.

II) Que con el objetivo de facilitar la operativa de las instituciones, se entiende conveniente admitir que los valores emitidos por el Gobierno Nacional queden excluidos de la regulación de tope de riesgos crediticios a partir de la fecha de la presente resolución.

ATENTO: A lo dispuesto en el literal A) del artículo 38 de la Ley Nro. 16.696 del 30 de marzo de 1995 en la redacción dada por el artículo 2 de la Ley Nro. 20.345 del 19 de setiembre de 2024.

SE RESUELVE:

1. Admitir que los valores emitidos por el Gobierno Nacional queden excluidos de la regulación de tope de riesgos crediticios dispuesta en la Recopilación de Normas de Regulación y Control del Sistema Financiero a partir de la fecha de la presente Resolución.
2. Comunicar lo dispuesto precedentemente mediante Circular.

JUAN PEDRO CANTERA, Superintendente de Servicios Financieros.

[Ayuda](#)